

## OPINIÓN LEGAL

STLCC-ONCAE-OL-003-2025

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. DEPARTAMENTO LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VISTO: Para emitir OPINIÓN LEGAL solicitada por el JEFE DE ADQUISICIONES del INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP), CON RELACIÓN A SI PROCEDE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-IP-011-2024 "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2024". Al respecto, este Departamento Legal se pronuncia en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Que mediante Oficio ADQ-IP-038-2025, remitido por el Señor Omar Enrique Palacios, Jefe de Adquisiciones del Instituto de la Propiedad (IP), se solicita una Opinión Legal, respecto a la Licitación Pública Nacional LPN-IP-011-2024 "Adquisición de Mobiliario de Oficina para el Instituto de la Propiedad Año 2024" en vista de que dicha Institución manifiesta que "...se consultó mediante tiket a su oficina y se obtuvo una respuesta verbal respondiendo que SI se podía realizar la compra mas no por escrito como se solicitó, de igual manera se pronuncio el departamento legal del Instituto de la propiedad de acuerdo al PCM-026-2024 en donde se cancela la adquisición de la misma conforme al PCM, sim embargo SEFIN se pronuncia y dice que SI se puede realizar la compra...".

**CONSIDERANDO:** Que mediante Memorándum SE-AL-IP-1421-2024, la Unidad de Asesoría Legal del Instituto de la Propiedad (IP), basándose en los artículos 17 del Código Civil y 117 de la Ley General de la Administración Pública, se pronuncia diciendo que el Decreto Ejecutivo PCM 26-2024 es aplicable en cuanto al proceso LPN-IP-011-2024.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de la Propiedad (IP), fue creado como un ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionando con independencia técnica administrativa y financiera.

**CONSIDERANDO:** Que según el Oficio No. DNBE-DE-3174-2024 de fecha 12 de diciembre de 2024, la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE), es de la opinión que es procedente continuar con el proceso de adquisición de los bienes descritos, por haber acreditado el Director Adjunto de la Dirección General Administrativa del Instituto de la Propiedad (IP), que cuentan con la disponibilidad presupuestaria y señalando el objeto de gasto a afectar.

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM 26-2024, se instruye y autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para realizar las operaciones presupuestarias y financieras necesarias en el Presupuesto



General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2024, tales como la identificación y asignación de fondos del Tesoro Nacional (Fuente 11), que se deriven de la aplicación del Decreto en el marco de la normativa legal vigente.

**CONSIDERANDO:** En consonancia con el artículo 2 del mismo Decreto se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para realizar todas las operaciones presupuestarias y financieras necesarias que se deriven de la aplicación del presente Decreto en cada una de las Secretarías de Estado, Instituciones Desconcentradas, Instituciones Descentralizadas y entre esas instituciones

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las medidas a adoptar por parte de las Instituciones Centralizadas y Desconcentradas, detalladas en el artículo 3 literal d), se establece la *“Reducción en la ejecución del gasto presupuestario y financiero en fondos del Tesoro Nacional de hasta un cincuenta por ciento (50%) en las asignaciones presupuestarias con respecto al Presupuesto Aprobado de la institución en el ejercicio fiscal 2024, en los Grupos 20000 Servicios No Personales, 30000 Materiales y Suministros, 40000 Bienes Capitalizables, 50000 Transferencias y Donaciones con beneficiario 0000”*.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 20 de diciembre de 2024, la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), le dio respuesta a su consulta, mediante el ticket 52124, donde se les manifestó que, en seguimiento a su solicitud y revisada la documentación anexa, si cuentan con la autorización de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, efectivamente pueden hacer el proceso.

**CONSIDERANDO:** Que según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado: *“La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación”*.

**CONSIDERANDO:** Que, las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado.

### POR TANTO

En aplicación de los artículos 360 de la Constitución de la República; 26, 27, 30, 31, 32, 38, 56 de la Ley de Contratación del Estado; 4 de la Ley de Propiedad; 1, 2, 3, 4 del Decreto Ejecutivo PCM 26-2024; 7, literal k), 9, 38, 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; y en base a la información brindada, se concluye lo siguiente:

**PRIMERO:** Conforme al Principio de Eficiencia, los órganos de la Administración deben planificar y programar a corto, mediano o largo plazo, las adquisiciones de

bienes y servicios, cuya necesidad pueda preverse, organizando y ejecutando oportunamente los procedimientos de contratación y supervisando y controlando la ejecución de los contratos, de manera que las necesidades públicas se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

**SEGUNDO:** Si bien en el Decreto Ejecutivo PCM 26-2024 se prohíbe la compra de equipo de oficina, estas restricciones son para fondos del Tesoro Nacional fuente 11, y en su Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), modificado por última vez en noviembre de 2024, aún está incluida la adquisición de muebles varios de oficina por un monto estimado de L 1,300,000.00, a financiarse por medio de la fuente 12 Recursos Propios.

**TERCERO:** En su caso particular, manifiestan tener el visto bueno de la Secretaría de Finanzas (SEFIN), y de la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) para proceder con la adjudicación de esta Licitación, en virtud de que en el mismo Decreto Ejecutivo, se le otorgó a la SEFIN la facultad de realizar las operaciones presupuestarias y financieras necesarias que se deriven de la aplicación del mismo, es nuestro parecer que proceder con la adjudicación no contraviene lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo PCM 26-2024 ni la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CUARTO:** Finalmente, se les recuerda que la decisión final de adjudicación corresponde única y exclusivamente al órgano responsable de la contratación, asimismo, al tenor del artículo 56 de la ley de Contratación del Estado, si la adjudicación no se notifica en el plazo establecido en el Pliego de Condiciones, el oferente podrá retirar su oferta, sin responsabilidad de su parte.



Abg. María Alejandra Peña  
Jefe y Coordinador Jurídico

GP

cc. Archivo